

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

21473 ORDEN de 31 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se clasifica, reconoce e inscribe como Fundación Docente Privada a la denominada «Fundación Requena».

Visto el expediente de clasificación, reconocimiento e inscripción de la Fundación Docente Privada denominada «Requena», iniciado a raíz de la solicitud presentada por don Borja Mapelli Caffarena, en calidad de Secretario-Administrador de la misma, con fecha 12 de septiembre de 1988;

Resultando que con fecha 22 de julio de 1988 comparece ante don Victorio Magariños Blanco, Notario de Sevilla, don José Ortega Miró, en nombre y representación de la Agrupación Social Provincial de Vendedores de Prensa de Sevilla, domiciliada en Sevilla, y cuyos Estatutos y acta de constitución fueron presentados con fecha 10 de octubre de 1977 en el Ministerio de Relaciones Sindicales, Oficina de Depósito de Estatutos, de Sevilla;

Resultando que en la Agrupación Social Provincial de Vendedores de Prensa de Sevilla desea crear una Fundación con su aportación, y que tendrá por objeto estimular mediante ayudas económicas o de otro tipo las actividades sociales y culturales de los Vendedores de Prensa y su familia, así como el fomento de los medios de comunicación escritos;

Resultando que en la Asamblea general extraordinaria de la Agrupación Social Provincial de Vendedores de Prensa de Sevilla, celebrada el día 20 de septiembre de 1987, se aprobó la creación de una Fundación Cultural, encargándose a la Junta directiva su tramitación;

Resultando que la Junta directiva de la referida Agrupación, en reunión de fecha 18 de mayo de 1988, adoptó por unanimidad la creación de la Fundación «Requena», con el subtítulo «Para el progreso de la profesión de Vendedores de Prensa»;

Resultando que la dotación inicial está integrada por la cantidad de 700.000 pesetas, que la Agrupación ha puesto a disposición de la Fundación mediante orden de ingreso en la cuenta que la Fundación tiene abierta en el Banco Hispano Americano, de Sevilla, sucursal avenida de la Borbolla, 13 y 15;

Resultando que inicialmente el Consejo estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Don José Ortega Miró.

Secretario-Administrador: Don Borja Mapelli Caffarena.

Vocales: Don Antonio Franco Dorado, don Angel Jiménez Piedra, don José Joaquín Vergara Martínez, don Francisco del Fresno Buzón, don Francisco de Paula Guijarro Hernández, don Enrique Díaz Rodríguez, don Manuel Franco Hidalgo y don Juan Delgado Martín.

Resultando que los Estatutos confeccionados se adecúan a lo establecido por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que contiene el régimen jurídico aplicable a las Fundaciones Culturales Privadas, y se encuentran escriturados y firmados por el representante de la Agrupación y expedidos en cuatro folios de clase octava, serie OJ, número 7576063, 7576064, 7576065 y 7576069;

Resultando que con fecha 21 de noviembre de 1988, por la Junta directiva de dicha Agrupación se acordó modificar los acuerdos de la reunión de 18 de mayo de 1988, en relación con algunos puntos relativos a la Fundación «Requena», los cuales fueron elevados a escritura pública ante el Notario don Victorio Magariños Blanco, el 4 de mayo de 1989, relativo a la Memoria de gastos del primer año, así como un error material incluido entre los acuerdos y referente a las cantidades asignadas a los gastos de administración y gestión;

Vistos: La Constitución Española de 1978; la Ley Orgánica 6/1981, de 31 de diciembre; el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre; el Decreto del Consejo de Gobierno, de 9 de febrero de 1983; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones Docentes Privadas de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la

Secretaría General Técnica y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resuelve:

Primero.—Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la denominada «Fundación Requena».

Segundo.—Se aprueban sus Estatutos y la Memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.—El Consejero, Antonio Pascual Acosta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

21474 RESOLUCION de 13 de marzo de 1989 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del puente romano-medieval en la localidad de Berlanga (Badajoz).

Seguido expediente en la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del puente romano-medieval en la localidad de Berlanga (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 12, 1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del puente romano-medieval en la localidad de Berlanga (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz) que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente, que se abra un periodo de información pública.

Badajoz, 13 de marzo de 1989.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del puente romano-medieval en Berlanga (Badajoz)

El puente se encuentra situado hacia el este de la localidad de Berlanga, a unos tres kilómetros de la población, correspondiendo al antiguo itinerario de Astigi a Mérida.

El origen de la obra puede datar de época romana, aunque su aspecto actual corresponde a una reconstrucción realizada en la etapa medieval.

El puente mide aproximadamente 55 metros de largo, y longitudinalmente se remata en la parte superior con pretilos.

Se trata de una construcción de mampostería y piedra, en aparejo desconcertado, con sillares en ciertos puntos. El conjunto se estructura sobre ocho arcos de ladrillo de proporciones desiguales y disposición irregular apoyando directamente sobre el lecho de rocas por el que discurre el arroyo Culebras.

Por cada costado del puente se disponen seis tajamares o estribos, de formas y volúmenes distintos. Los de aguas abajo, esto es, los situados hacia el pueblo, son de sección triangular, con dos cuerpos de diseño macizo resuelto en mampostería. El del extremo izquierdo resulta

diferente a los demás, y posiblemente sea el único originario de la época romana. Los de aguas arriba son de forma cilíndrica, con un remate cónico y cubiertos por un enfoscado de cal.

La calzada presenta dos rampas de diferentes proporciones que culminan sobre el séptimo arco. La anchura de esta es de unos tres metros en la zona practicable.

Delimitación del entorno afectado

Sesenta metros lineales por cada uno de sus cuatro puntos cardinales, a partir del puente.

21475 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros en la localidad de Cabeza la Vaca (Badajoz).*

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración como bien de interés cultural a favor de la plaza de toros, en la localidad de Cabeza la Vaca (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la plaza de toros, en la localidad de Cabeza la Vaca (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en su contemplación y realce propio, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cabeza la Vaca (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura» y, una vez completo el expediente, que se abra un periodo de información pública.

Badajoz, 3 de mayo de 1989.—El Consejero, Jaime Naranjo Manzano.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la plaza de toros, en Cabeza la Vaca (Badajoz)

Se sitúa en el extremo occidental de la población, en la confluencia de las calles avenida de la Constitución o carretera de Segura y la calle Cruces.

La época de construcción de la plaza es difícil de determinar, posiblemente de finales del siglo XVIII o inicios del siglo XIX.

Exteriormente, la fábrica es de ladrillo y mampostería encajada, lisa, sin otros huecos que la puerta principal.

Interiormente, la puerta comunica directamente con el ruedo, teniendo dos escaleras laterales que conducen al graderío. El ruedo es de, aproximadamente, 40 metros de diámetro, perimetrado sin callejón, por un murete de algo más de 2 metros de altura, donde se abren 16 burladeros que, mediante angostas aberturas, comunican directamente con las gradas.

Las gradas son muy sencillas, con los frentes encajados y el asiento en piedra, aunque algunas tienen sus bordes de ladrillo a sardinel. Estas se disponen irregularmente en torno a la arena, organizándose en distintas alturas según las zonas.

Existe una galería por detrás de la última grada que sirve de distribuidor. Es muy irregular en su trazado.

Delimitación del entorno afectado

El entorno lo forman los siguientes inmuebles:

Los inmuebles números 11, 21, 21-A, 23-A, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 46 de la avenida de la Constitución. Inmuebles números 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32 de

la calle Cruces, y los espacios públicos comprendidos entre dichos inmuebles y la citada plaza, incluyéndose la Fuente o Pilar del Salerito; todos ellos en la localidad de Cabeza la Vaca (Badajoz).

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

21476 *ORDEN de 31 de julio de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas las normas subsidiarias de Villalbilla en los polígonos 16, 18 y 19, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 27 de julio de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Dictar las normas complementarias de planeamiento para los polígonos 16, 18 y 19 de las normas complementarias y subsidiarias municipales del término municipal de Villalbilla.»

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, en relación con los artículos 44 y 56 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 31 de julio de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

21477 *ORDEN de 31 de julio de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Los Molinos en la supermanzana E del polígono 1, promovida por el Ayuntamiento de Los Molinos.*

En sesión celebrada el día 27 de julio de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Los Molinos, en el ámbito de la Supermanzana E del polígono 1 y se deniega la correspondiente a las Supermanzanas A y B del polígono 2, promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que se fundamentan los informes emitidos por la Comisión de Urbanismo de Madrid.»

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, en relación con los artículos 44 y 56 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 31 de julio de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

21478 *ORDEN de 31 de julio de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación de las normas subsidiarias de Valdepiélagos, en el ámbito de El Rubial, promovida por el Ayuntamiento de Valdepiélagos.*

En sesión celebrada el día 27 de julio de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice: